



Dirección de Asuntos Jurídicos

Santiago, 21 AGO 2014

REF.: Solicitud de Acceso a Información Pública
Folio N° AC001C-0000181 [Carta].

Señora:

Vanesa Hermosilla

Presente

-----/

De mi consideración:

Me dirijo a usted en relación con su Solicitud de Acceso a Información Pública Folio N° AC001C-0000181 [Carta], presentada con fecha 4 de agosto de 2014, en que requiere: *“los emails de los ministros, los cuales, según la ley de transparencia son públicos. He buscado en la página de gobierno y no están publicados”*.

Al respecto, cumplo con informar a usted que no procede dar curso a dicha solicitud, por cuanto se configura en este caso la causal de reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, prevista en el artículo 21, N° 1, de la Ley N°20.285 de Transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado y en el artículo 7° N°1, de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 13, de 2 de marzo de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, vale decir: *“Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido”*.

Esta resolución se fundamenta además en la jurisprudencia del Consejo para la Transparencia, Decisiones Amparos Roles C611-10, C136-13 y C974-14, que, en lo que interesa, han concluido que dada la naturaleza de la información solicitada –direcciones de correos electrónicos institucionales de los funcionarios-, y teniendo en consideración que existe a disposición de los usuarios un Sistema Integral de Atención Ciudadana, el cual le permite canalizar el flujo de comunicaciones electrónicas que se reciben, la divulgación de las casillas de correo electrónico respecto de las cuales el órgano no cuenta con un mecanismo de canalización de comunicaciones, o aquellos que permiten el acceso directo a autoridades o funcionarios respecto de los cuales, precisamente, se ha elaborado dicho mecanismo, permitiría a las personas sortear el sistema de acceso a las autoridades o funcionarios públicos dispuesto por el órgano, impidiendo a los funcionarios que ejecutan dicha labor cumplir regularmente con los fines por los cuales han sido contratados. Ello, además, obligaría a las autoridades o funcionarios cuya función regular no es la atención de consultas o de público en general, a atender éstos, distrayéndolos de sus labores habituales.



Dirección de Asuntos Jurídicos

Por otra parte, la publicidad de las citadas direcciones de correo electrónico, implica que se permitiría el envío masivo de correos, utilizados con fines netamente particulares, que constituirían un serio entorpecimiento en el correcto y eficiente desarrollo y ejercicio de la función pública por parte de sus funcionarios.

Las mencionadas Decisiones resultan plenamente aplicables a este Ministerio de Relaciones Exteriores, ya que éste se encuentra dotado de un Sistema Integral de Información y Atención Ciudadana (SIAC) de la Dirección de Atención Ciudadana y Transparencia de la Subsecretaría de Relaciones Exteriores, tanto virtual, como presencial y telefónica, para lo cual se destina recursos y personal al efecto.

En efecto, en lo que al sistema virtual se refiere, en el enlace: https://sistemas.minrel.gov.cl/MINRELPortal/frm_login.aspx, banner Atención Ciudadana, se pueden efectuar consultas, sugerencias, felicitaciones y reclamos sobre información, servicios y trámites, lo que hace posible canalizar el flujo de comunicaciones recibidas por esta Secretaría de Estado, sistematizando el ingreso de las solicitudes, derivándolas a las distintas unidades de la Cancillería, según la materia de que se trate, lo que permite una mayor eficiencia, eficacia y oportunidad en la respuesta y atención a los usuarios.

Saluda atte. a Ud.,



EDGARDO RIVEROS MARÍN
Subsecretario de Relaciones Exteriores

MIMC / REM

DISTRIBUCIÓN:

1. Señora Vanesa Hermosilla.
2. RR.EE. ARCHIGRAL.
3. RR.EE. SUBSEC, info.
4. RR.EE. DIACYT, info.
5. RR.EE. DIJUR, archivo.